

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1215

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra del señor JOSE JESUS MUÑOZ ESCUDERO C.C. 4.342.251.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente al señor JOSE JESUS MUÑOZ ESCUDERO C.C. 4.342.251 por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al título valor, Pagaré N° 17855321.**

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 17855321, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.724.357 M/CTE.).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito, 44.78% efectivo anual (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023, que alcanzan la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$529.006 M/CTE)

3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) a partir del 13 de diciembre de 2023 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.
4. Por concepto de OTROS GASTOS incluidos en el pagaré que alcanzan la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$1.295.422 M/CTE) (Discriminados así : Honorarios y Comisiones, Póliza de Seguro y Gastos de cobranza).

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

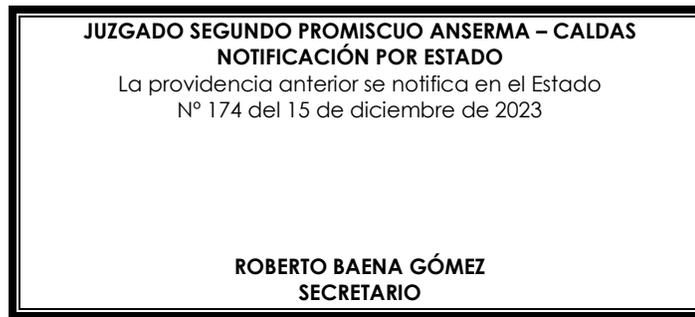
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Doctor HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD identificado con la C.C. 1.098.746.718 y T.P. 346.821 del CSJ para actuar como apoderado en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.  
Demandado: José Jesús Muñoz Escudero.  
Radicado: 170424089-002-2023-00214-00



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9818b524ef45cc5b5941c63cf7c55674bb68af4c1a30ff2bf9c80f76583298**

Documento generado en 14/12/2023 04:57:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**